

## Resolución 232/2020, de 4 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-324/2019 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 3 de septiembre de 2019, tuvo entrada en el Registro de la Administración autonómica una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. El objeto de la petición se formuló en los siguientes términos:

*“SE SOLICITA*

*PRIMERO.- Envío de los datos del estado actual de la plantilla administrativa y RPT del Servicio de Medios y Producción Ganadera.*

*SEGUNDO.- Envío de la relación valorada mensual de trabajos realizados expedida por los directores de las actuaciones, en el marco de la encomienda de gestión «Control de operadores del sector lácteo».*

*TERCERO.- Conocer ¿qué regulación normativa legal (LPDCP) y de confidencialidad establece la Junta de Castilla y León con la empresa TRAGSA para que sus empleados accedan a los expedientes sancionadores y demás datos protegidos de los operadores del sector lácteo?*

*CUARTO.- Envío de: relación de los programas, fechas, lugares de celebración, asociaciones y número aproximado de asistentes de las cuatro Jornadas de Divulgación del sector lácteo.*

*QUINTO.- Envío de: relación detallada con el nombre y fecha de los 42 informes realizados en el marco de la encomienda de gestión «Control de operadores del sector lácteo»”.*

Como se desprende del propio contenido de la petición, toda la información solicitada se encontraba relacionada con una encomienda de gestión llevada a cabo por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con la empresa TRAGSA, denominada “Control de operadores del sector lácteo”.



**Segundo.-** Con fecha 29 de noviembre de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural poniendo de manifiesto la recepción de aquella y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 22 de enero de 2020, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta a nuestra solicitud de informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

A esta respuesta se acompañó una copia de un Informe emitido, con fecha 20 de enero de 2020, por el Director General de Producción Agropecuaria y del oficio de comunicación de este Informe al solicitante de la información de fecha 21 de enero. A través de este Informe se da respuesta a los cinco puntos que constaban en la petición presentada en el siguiente sentido:

- A la cuestión planteada en el punto primero se dio contestación a través de la remisión a la publicación en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, portal datos abiertos, a la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria. A esta remisión se añadió lo siguiente:

*“Por otra parte, la Orden AYG/968/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería (vigente en el año 2018), en su artículo 24 entre las funciones del servicio de producción ganadera se atribuyen las siguientes «El apoyo técnico a las explotaciones con el fin de perfeccionar los sistemas de gestión y la estructura productiva de las mismas» y «El seguimiento, la gestión y el control de los instrumentos para la estabilización del sector lácteo».*

*Para el desarrollo de estas funciones los perfiles técnicos con los que la Relación de Puestos de Trabajo dota al servicio no aporta ninguno de formación específica en la rama de las ciencias económicas. A fin de realizar con eficacia las labores de gestión económica de las explotaciones se requiere tratamiento de datos estadísticos, elaboración de estados financieros tales como cuenta de explotación, análisis de los distintos márgenes y resultados, flujo de caja así como estudio de posibles mejoras en la rentabilidad económica de las*



*explotaciones en estudio por ese motivo se ha realizado la encomienda del «servicio para el desarrollo de la red de explotaciones y control de operadores del sector lácteo el ejercicio 2018».*

- Respecto a lo solicitado en el punto segundo de la petición, se señaló que en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 se realizaron 12 relaciones valoradas del servicio para el control de operadores del sector lácteo en el marco de las actuaciones complementarias a los programas de mejora de las explotaciones ganaderas y razas de Castilla y León por un importe total de 100.270,04 euros. Se adjuntó al Informe remitido al solicitante con fecha 21 de enero de 2020, una copia de estas relaciones valoradas realizadas en el marco de la encomienda “*servicio para el control de operadores del sector lácteo en el marco de las actuaciones complementarias a los programas de mejora de las explotaciones ganaderas y razas de Castilla y León*”.

- En cuanto al punto tercero, se informó al solicitante del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información implantado por la Consejería, de los sistemas de información que integran su alcance, de la metodología implantada por TRAGSA para cumplir la normativa de protección de datos y, en fin, del apartado VI de Seguridad y Confidencialidad del “*Pliego de prescripciones técnicas que han de regir la ejecución del servicio para el mantenimiento y desarrollo de la red de explotaciones del sector lácteo y mantenimiento del control lechero para el ejercicio 2020 en el marco de las actuaciones complementarias para la mejora de la eficiencia en las explotaciones ganaderas y los programas de mejora de razas de Castilla y León para la anualidad 2020*”, donde se recogen las obligaciones previstas en este ámbito, así como de su Anexo I que incluye las cláusulas para este encargo.

En relación con este punto se señala, finalmente, que la encomienda de gestión sobre la que se solicita información no comprende expedientes sancionadores.

- Respecto al punto cuarto de la solicitud, se informa al solicitante acerca de las siguientes jornadas divulgativas o formativas del sector lácteo:

*“La participación en jornadas formativas bien en su organización, preparación de ponencias o participando como ponente ha sido la siguiente:*

*Jornada formativa sobre la red de explotaciones, fecha 29 de agosto de 2018, lugar en Sala I y II del Edificio ESAUM II (Consejería de Agricultura y Ganadería), ubicada en la Calle Rigoberto Cortejoso, nº 9 14. Los asistentes fueron los productores participantes en la red de explotaciones.*

*Presentación el Simulador de costes de ovino de leche, el 28 de septiembre de 2018, lugar salón de actos de la Consejería de Agricultura y Ganadería. Los*



*asistentes fueron los representantes de Organizaciones Profesionales Agrarias, de empresas lácteas, productores y técnicos relacionados con el sector.*

*Presentación el Simulador de costes de vacuno de leche, el 9 de noviembre de 2018, lugar salón de actos del Instituto Tecnológico de Castilla y León (ITACYL). Los asistentes fueron los representantes de Organizaciones Profesionales Agrarias, de empresas lácteas, productores y técnicos relacionados con el sector.*

*Jornada técnica de ovino-caprino de AGROPAL, el 12 y 13 de diciembre de 2018, lugar el día 12 en el Hotel Europa Centro en Magaz de Pisuerga, el día 13 en oficinas centrales de NUTECAL en Benavente. Los asistentes fueron los socios de esta cooperativa ”.*

- Finalmente, respecto al quinto y último punto de la petición se informó de lo siguiente:

*“Los participantes de la Red de explotaciones de ovino y vacuno son productores de leche que aportan sus datos de gestión de la explotación por lo que se les garantiza el anonimato de la explotación objeto de estudio y la máxima confidencialidad respecto a la información aporta.*

*La colaboración en el estudio por parte de los productores es voluntaria, no obteniendo remuneración alguna, como compensación reciben un informe de la situación técnico-económica de su explotación y su comparativa con la media del grupo y si lo precisan asesoramiento.*

*Los productores que forman parte de la misma han sido propuestos por las Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas, FEFRICALE, Organizaciones de Productores de Ovino y otros lo han solicitado a través del correo electrónico [red.explotaciones@jcyL.es](mailto:red.explotaciones@jcyL.es).*

*La información pública sobre la Red de Explotaciones está accesible en la siguiente página*

*<https://agriculturaganaderia.jcyL.es/web/icyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100/1284532427245>*

*(hay que tener en cuenta que los datos que se obtienen en un año son los que dan los resultados de las explotaciones del año anterior, por ejemplo los datos de la red de 2017 se obtienen en 2018 y los informes se facilitan a los productores durante el 2018).*

*Los informes elaborados contienen todos los datos económicos de las explotaciones desde el precio de la leche hasta el coste de cada materia y prima,*



*amortizaciones etc. Con estos datos se obtienen el umbral de producción por animal, el margen neto, el beneficio y el flujo de caja de la explotación y se compara con la media del grupo. Por tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno su acceso está limitado porque esta información puede suponer un perjuicio a los intereses económicos y comerciales y además, dichos datos se utilizan para procesos de toma de decisiones. En consecuencia no es posible remitir la información solicitada.*

*Con los datos obtenidos en la Red de explotaciones se elabora el simulador de costes que es una herramienta, pensada para que el sector productor de leche de nuestra Comunidad pueda comparar los principales costes de producción de su explotación con las medias de los costes de producción obtenidas por los ganaderos que pertenecen a la Red de Explotaciones, en la siguiente página web: <http://www.costesagrarioscyl.es/redcos/publico/index.isf>".*

En cualquier caso, nos remitimos aquí al contenido completo del Informe emitido por el Director General de Producción Agropecuaria a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública cuya denegación presunta constituía inicialmente el objeto de la presente impugnación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación,

ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor fue quien se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y lo hizo en el ejercicio de la misma representación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la remisión al solicitante del Informe emitido por el Director General de Producción Agropecuaria con fecha 20 de enero de 2020.

A juicio de esta Comisión de Transparencia, en el citado Informe se contiene la práctica totalidad de la información solicitada en los 5 puntos de la petición, a lo cual se añadió la copia de las relaciones valoradas realizadas en el marco de la encomienda de gestión en cuestión que se adjuntó a aquel Informe.

En cuanto al punto 1, en la respuesta contenida en aquel Informe se realiza una remisión, a través de la indicación de un enlace concreto, al lugar donde se encuentra publicado lo solicitado, lo cual resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIBG.

Por su parte, respecto a la información solicitada en el punto 5 de la petición es



cierto que la misma no se proporciona tal y como fue solicitada por considerar la Administración autonómica que el acceso a los informes concretos que fueron pedidos vulnera varios límites de los previstos en el artículo 14.1 de la LTAIBG (en concreto, la protección de intereses económicos y comerciales y el secreto requerido en procesos de toma de decisión).

Sin embargo, en el Informe que fue emitido por el Director General de Producción Agropecuaria se facilita, a través de la remisión a diversos enlaces, información relativa a las explotaciones ganaderas de Castilla y León, y el solicitante de la información y reclamante no ha puesto de manifiesto ante esta Comisión, salvo error por nuestra parte, su disconformidad u oposición a la información proporcionada en relación con este cuestión.

En consecuencia, no procede que esta Comisión de Transparencia se pronuncie sobre la efectiva concurrencia en este caso de los límites al acceso a la información referidos en el Informe emitido por el Director General de Producción Agropecuaria con fecha 20 de enero de 2020.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la mayor parte de la información pública pedida y que, en todo caso, el solicitante de la información y reclamante no ha manifestado ante esta Comisión su insatisfacción con la información obtenida a través de la correspondiente impugnación de la actuación a través de la cual se resolvió expresamente su petición inicial.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la práctica totalidad de la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros



## RESUELVE

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en calidad de XXX de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado, en términos generales, la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López